Año económico de 1897-98. Martes 17 de Agosto

Boletín Of[...]

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 20 de Julio José Miguez, vecino del pueblo de Monteredondo, Ayuntamiento de Padrenda, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos claros.
Nariz regular.
Cara redonda.
Color moreno.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela clara, usa sombrero y calza borceguíes.

Orense 14 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace dias Floretino Rodriguez Rodríguez, vecino del pueblo y Ayuntamiento de San Amaro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Color id.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Boca regular.
Color bueno.
Viste chaqueta, chaleco y pantalón negro, usa boina y calza zapatos.

Orense 14 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Minas

Don Sérvulo Miguel González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado aprobar las operaciones practicadas en el reconocimiento y demarcación de las minas de Aluvión aurífero, denominadas: Longridge 1.ª, Longridge 2.ª, Longridge 4.ª y Longridge 5.ª del término del Barco de Valdeorras Longridge 3.ª de Villamartin; y Longridge 6.ª y Longridge 7.ª del término de Rubiana; efectuadas por el Ingeniero D. Alfredo González Lasala, conforme á las disposiciones vigentes; y otorgar el título de propiedad á favor del interesado D. C. C. Longridge.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y á los efectos de la ley y Reglamento de Minas.

Orense 14 de Agosto de 1897.—El Gobernador, *Sérvulo M. González.*

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia

Circular

El execrable atentado cometido en la persona del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es causa en estos momentos de luto nacional, me impone el deber imperioso de dirigir mi voz á los Sres. Fiscales, no para recordarles textos legales y superiores instrucciones que conocen, sino para rendir primero justo tributo á la memoria del gran estadista y patriota, víctima de infames maquinaciones fraguadas por esos nuevos enemigos de la sociedad, tanto más terribles y tanto más perversos cuanto que, haciendo del odio una religión, pretenden imponerse por el terror y emplean cobardemente, como único procedimiento, el crimen y el exterminio, servido por la astucia, la simulación y el engaño; y para expresar después á todos mis subordinados la suprema necesidad de que contra tales sectarios, unidos por vínculos de solidaridad internacional en que encuentran á la vez su fuerza y su tristísima resonancia, hay que utilizar con la mayor constancia y la más decidida é inquebrantable energía cuantos recursos la ley pone á nuestra disposición, teniendo siempre en cuenta que á nuestro ministerio corresponde en mucha parte la defensa de los sagrados intereses, así colectivos como individuales, tan traidoramente amenazados.

No se trata ya de los atentados que se cometan. Una vez realizados, la misión del funcionario fiscal está en las leyes perfectamente definida y clara pero hay algo en que la diversidad de interpretaciones pudiera engendrar cierta confusión que, traduciéndose por auxilio moral, restaría fuerza á los poderes para realizar la obra de restaurar el orden y la tranquilidad. Me refiero al daño que las publicaciones periódicas pueden causar por el afán de mantener el interés y ofrecer á sus lectores incentivos para la curiosidad. Ese afán, seguramente lícito en otras ocasiones, sería en las presentes circunstancias indiscreto é imprudente, si no llegara, como llega, á constituir delito definido y penado por el legislador. A pretexto de dar cuenta de detalles relativos á los culpables, se forjan leyendas que, tal vez sin que ese sea el propósito, les presenten como mártires de una idea y como héroes que arrostran toda suerte de penalidades y hacen impávidos el sacrificio de su vida en aras del amor á los que llaman sus hermanos; ¡como si pudiera haber heroicidad en la traición, ni amalgamarse el instinto feroz y sanginario con los sentimientos de humanidad!

Comprenderá V. S. que esa manera de ejercer el magisterio de la prensa es una cooperación á los fines del anarquismo, cosa que no cabe tolerar sin mengua del interés público y sin desprestigio de la ley. En la circular de esta Fiscalía de 17 de Noviembre de 1893 se trazaba la línea de conducta que los Sres. Fiscales deberían seguir en orden á esas transgresiones de tanta y tal vital transcendencia; pero de entonces á acá la legislación ha cambiado. Lo que antes era punible como falta, ahora lo es como delito.

La ley de 10 de Julio de 1894, declarada vigente por la de 2 de Septiembre de 1896, establece en su artículo 7.° que la apología de los delitos y de los delincuentes penados por aquella será castigada con presidio correccional; y apología es, no solo presentar el hecho criminal como laudable, y como meritoria la conducta del que lo ejecuta, sino disminuir la enormidad de los delitos presentando á sus autores con caracteres que tiendan á hacerlos simpáticos y á disminuir el horror que sus inhumanos atentados deben inspirar. Todo, pues, lo que directa ó indirectamente pueda tener este objeto, es punible según la ley, y no cabe tolerarlo sin que seamos infieles á nuestra misión y á la confianza que, como representantes del porder social, se nos otorga.

Esto sentado, deberá V. S. vigilar la prensa periódica y toda clase de publicaciones, sean de la clase que fueren, y en el momento que advierta que manifiesta ó veladamente se hace la apología del enarquismo, de sus adeptos ó de sus atentados, procederá á promover la formación de causa, inspeccionando personalmente el sumario y cuidando de que las diligencias se sigan con la mayor celeridad, para que la represión sea inmediata y el temor á la pena haga lo que la prudencia y el amor á la civilización debieran por sí solos hacer.

Encargo á V. S. el mas puntual y exacto cumplimiento de lo que en la presente circular se ordena, abrigando la esperanza de que no me veré obligado á adoptar medidas de rigor por omisiones contra las cuales tengo como garantía el celo hasta aquí demostrado por los señores Fiscales.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 226)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Toen — Consta de 3.739 habitantes y le corresponde la 9.ª base de

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario viduos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes pecificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Pesetas	
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	»	Lorenzo Novoa	»	Ultramarinos	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	»	Constantino Moure	»	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 9.ª								
3	»	Constantino Conde	»	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'79	49'19	12'29
4	»	Lorenzo Cruz	»	Idem	40'00	6'40	46'40	2'79	49'19	12'30
		Clase 12.ª								
5	»	Ricardo Rodrínuez	Mugares	Tienda al por menor de aceite vinagre y jabón	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
6	»	Hermenegildo Alonso	Puga	Idem idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
7	»	Ramón Freigido	Moreiras	Idem idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
8	»	Ventura Fernández	Idem	Idem idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
9	»	Constantino Conde	Alongos	Idem idem	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
					312'00	49'92	361'92	21'72	383'64	95'92
		Tarifa 3.ª								
10	»	Francisco y Teresa González	Trelle	Molino 1 piedra maiz y centeno menos de 6 meses	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	1'99
11	»	Tenorio de la Iglesia	Trellerma	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	8'00	2'00
12	»	Gabriel Pérez	Larede	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	1'99
13	»	Agustín Alvarez ó su viuda	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	1'99
14	»	Teresa Martínez	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	8'00	2'00
15	»	Juan Manuel Pérez	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
16	»	Dominga Couso	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
17	»	Francisco Ferro	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
18	»	Manuel y José Ferreiro	Puga	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	6'99	2'00
19	»	Molino de la Tronca	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
20	»	Antonio Cadaya	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
21	»	Benito López	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
22	»	José González Marítnez	Idem	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
23	»	Ramón Febrero	Morero	Idem idem	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
24	»	Baltasar Francisco Fernández Montes	Idem	Idem idem	9'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
					97'50	15'60	113'10	6'78	119'88	29'97
		Tarifa 4.ª								
25	»	José González Rodríguez	Puga	Agrimensor	58'00	9'28	67'28	4'03	71'31	17'82
		Orden judicial								
26	»	Manuel Nieto da Cortiña	Idem	Secretario Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
					80'00	12'80	92'80	5'56	98'36	24'58
				Resúmen						
				Importa la tarifa 1.ª	312'00	49'92	361'92	21'72	383'64	95'92
				Id. Id. 3.ª	97'50	15'60	113'10	6'78	119'88	29'97
				Id. Id. 4.ª	80'00	12'80	92'80	5'56	98'36	24'58
				TOTAL GENERAL	489'50	78'32	567'82	34'06	601'88	150'47

Importa esta matrícula las figuradas seiscientas una pesetas ochenta y ocho céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben y la aprueban y firman; y acuerdan se exponga al público durante el término de diez dias á los efectos reglamentarios.

Toén 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Carballo.—El Secretario, Serafín Bande Montes.

Don Serafín Bande Montes, Secretario del Ayuntamiento de Toén. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez dias, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna poa los interesados. Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Toén á 21 de Abril de 1897.—V.º B.º, Carballo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — **Ayuntamiento de Rairiz de Veiga** — **Consta de 4.417 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	8	Benigno Puga Fernández	Santabaya	Vendedor al por menor de mercería, etc.	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	8	Inocencio Morgade González	Congostro	»	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
3	8	Domingo Bovillo Romero	Pereira	»	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
4	9	José Costa Rodríguez	Rairiz	Tienda de vinos al por menor	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
5	9	Juan López Morgade	Congostro	»	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
6	9	Ambrosio Salgado Cal	Lampaza	»	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
7	1	Juan Iglesias	»	Figón	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
8	1	Calisto Corderí Cal	Ordes	»	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
					358'00	57'28	415'28	24'91	440'19	110'05
		Tarifa 3.ª								
9	214	Fernando Iglesias	Sabariz	Fábrica teja 10 metros cúbicos	5'60	00'90	6'50	00'39	6'89	1'73
10	399	Josefa Alonso Dorado	Rairiz	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	3'99
11	399	Ceferino Fernández	Ordes	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'99	4'00
12	399	Cándido Puga Martínez	Santabaya	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	3'99
13	399	Herederos de Pedro Calvo	Guillamil	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'99	4'00
14	399	Francisco Dorado Fernández	»	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	3'99
15	399	José Ferreiro Rua	»	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	3'99
16	399	Herederos de Joaquín Rivero	Filgueiras	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	4'00
17	399	Manuel Feijóo Gándara	Lampaza	Una rueda menos de 6 meses maiz y centeno	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	3'99
18	399	José Méndez Fernández	»	»	13'00	2,08	15'08	00'90	15'98	3'99
19	399	Ramón Uviña	Ordes	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'99	4'00
20	399	Lorenzo Fontel	»	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'99	4'00
21	399	Ramón Muiño	»	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'99	4'00
22	399	Narcisa Dacal	»	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'99	4'00
23	399	Antonio Fontelo Rodríguez	Congostro	»	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	4'00
					187'60	30'02	217'62	13'04	230'66	57'67
		Tarifa 4.ª *Orden civil*								
24	1	Nicolás Fernández Opazo	Pereira	Herrador	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
		Orden judicial								
25	11	Adolfo Sagrario López	Rairiz	Secretario Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'54	27'06	6'76
					42'00	6'72	48'72	2'94	51'66	12'91
		Artes y oficios *Clase 7.ª*								
26	21	Ricardo Quintas	Padroso	Herrero	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	[illegible]
27	81	Jerónimo Blanco	Nigueiroá	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	[illegible]	[illegible]
					78'00	12'48	90'48	5'44	[illegible]	[illegible]
		Tarifa 5.ª *Clase 1.ª*								
28	21	Dolores Cid	Candás	Parada de sementales, un caballo padre y un garañón	45'50	7'28	52'78	3'17	[illegible]	[illegible]
				Resumen						
				Tarifa 1.ª	358'00	57'28	415'28	24'91	440'1[illegible]	[illegible]
				Idem 3.ª	187'60	30'02	217'62	13'04	230'6[illegible]	[illegible]
				Idem 4.ª	78'00	12'48	90'48	5'44	95'[illegible]	[illegible]
				Idem 5.ª	45'50	7'28	52'78	3'17	55'[illegible]	[illegible]
				TOTAL	669'10	107'06	776'16	46'56	822'[illegible]	[illegible]

Asciende esta matrícula á la cantidad de ohocientas veintidos pesetas y setenta y dos céntimos, la cual se remitirá con su copia y lista cobratoria y con su correspondiente reintegro á la Administración de contribuci[illegible] conforme á lo prevenido por el vigente Reglamento.

Rairiz Abril 1.º de 1897.—El Alcalde, Patricio Míguez.—El Secretario, Severino Vázquez.

co... ...os p... ...re-partimiento de cons... ...ales y sal y el gremial de... ...a el corriente ejercicio de 189. a 98. Los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos libremente y deducir por escrito ó de palabra las reclamaciones de agravio que les convengan, las cuales serán resueltas al siguiente dia de espirar dicho plazo por las entidades que los suscriben.

Viana Agosto 14 de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Castro Caldelas

Las contribuciones rústica, urbana é industrial, así como el impuesto de consumos, pertenecientes al primer trimestre del actual año económico, que corresponden á este municipio, tendrán lugar en esta villa y en el local de costumbre, los dias 16, 17, 18 y 19 del actual.

Lo que se participa al público, según lo preceptúa la Instrucción.

Castro Caldelas Agosto 8 de 1897. —El Alcalde, Julio Taboada.

Ayuntamiento de la Peroja

Don Camilo Taboada, Recaudador de Contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago púdlico: que desde el dia diez y seis al veinte, ambos inclusive del mes de la fecha se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribucicnes territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

Orense 13 de Agosto de 1897.—Camilo Taboada.

Ayuntamiento de Parada del Sil

La recaudación voluntaria de las Contribuciones territorial é industrial de este distrito y primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los dias 22, 23 y 24 del actual en los sitios y horas de costumbre, donde los interesados pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Parada del Sil 12 de Agosto de 1897.—El Recaudador, Matías González.

Don Moisés Pérez, Recaudador de Contribuciones de Carballino.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del primer trimestre del corriente ejercicio por los conceptos de rústica, urbana é industrial tendrá lugar en los sitios de costumbre desde el dia 20 del corriente hasta el 10 del próximo Septiembre, durante cuya fecha podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas, sin recargo alguno.

Carballino Agosto 14 de 1897.—Moisés Pérez.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante la segunda quincena del presente mes, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector del Establecimiento, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir exámen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, así como de los derechos de matrícula y académicos ó sean treinta pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura, más tres pesetas por impuesto de guerra.

Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la facultad respectiva dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de inscripción de cada asignatura y dos pesetas cincuenta céntimos al formalizar la matrícula por derechos de instrucción de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el mes de Septiembre en los dias y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Santiago 10 de Agosto de 1897.—P. O. del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Jesús María Fuentes.

Por consecuencia de la propuesta para la provisión de Escuelas publicada por este Rectorado en 14 de Junio último y de lo resuelto acerca de las reclamaciones de los aspirantes, han sido nombrados con fecha de hoy:

Maestra de la Escuela elemantal completa mixta de Caldas, Ayuntamiento de Canedo, dotada con 625 pesetas anuales D.ª Blasinda Beloso González; y

De la incompleta mixta de Arcos en el de Carballino con la de 550, á D.ª Angela Otero Deza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos que determina el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Santiago 12 de Agosto de 1897.—El Vice-Rector, Cleto Troncoso.

JUZGADOS

Don Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar Frieiro, sin otro apellido, hija natural de Josefa Frieiro Muiños, de veinticinco años de edad, soltera, labradora, natural y vecina de San Miguel del Campo en este partido y cuyas señas personales se estampan á continuación, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre la muerte de Francisca Campos Barros, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente con rrreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida ordenen su conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Caldas de Reyes á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Gualberto Ulloa. D. O. D. S. S.ª, Manuel Martelo.

Señas particulares

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regular, pelo y cejas castaño oscuro, ojos castaños, gruesa de cuerpo. Viste saya de estameña morada, chaqueta del mismo género, pañuelo al cuello de algodón encarnado y otro á la cabeza morado, cuyas prendas se hallan á medio uso y anda descalza.

Don José Martínez Rodríguez, Juez municipal del Bollo.

Hace saber: Que en procedimiento de apremio instado por Don Flaminio Rodríguez Quintela de Ermitas, contra Bartolomé González Fernández de Buján, ambos en este municipio sobre pagos de doscientas cincuenta pesetas y las costas á que el último fué condenado, se subastan los bienes inmuebles siguientes:

1.º Prado cerrado regadío con agua de pozas sito en la denominación de Barco, término de San Román municipio de Viana, su mensura dieciocho áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este terreno que fué viña de herederos de Miguel Domínguez de dicho San Román, Sur idem de dueño igngrado, Oeste de Pedro Blanco (a) Blas de Valdin y Norte camino servidumbre: valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.º Terreno labradío destinado á era de majar debajo de la casa-habitación del apremiado, cerrado, su mensura una área ochenta y siete centiáreas; linda Este casa de Juan Carracedo, Sur huerto de María Josefa Rodríguez, Oeste prado de herederos de José Vizcaya y Norte era de José Fernández, apreciada en setenta y cinco pesetas.

3.º Casa llamada habitación sita en el pueblo de Buján y barrio llamado da Corredoira, de alto y bajo cubierta de losa que ocupa una superficie de cincuenta y un metros cuadrados, linda entrada paso servidumbre, derecha huerto de Francisco Rodríguez de Otero, izquierda calle pública y espalda casa de herederos de Francisco Alvarez, valorada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otra casa sita en dicho pueblo y barrio destinada á bodega y pajar de alto y bajo cubierta de losa y paja, su mensura por dentro de las paredes treinta metros cuadrados; linda entrada, paso servidumbre, derecha huerto de Francisco Rodríguez de Otero, izquierda calle pública y espalda casa de herederos de Francisco Alvarez, apreciada en cien pesetas.

Total ochocientas setenta y cinco pesetas.

Las fincas relacionadas carecen de títulos, cuya subsanación será de cargo del comprador, y los que deseen adquirirlas concurrirán á la audiencia del Juzgado, sita en la calle principal de esta villa, el dia veintidós del actual á las dos de la tarde, que se rematarán al mejor postor.

Villa del Bollo dos de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José Martínez.—D. S. O., Castor Salgado.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO